

MINISTERIO DE JUSTICIA
COMISIÓN DE REVISIÓN DE ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PENAL (2018)

MINUTA PARA EL ANÁLISIS DEL TÍTULO XV DEL LIBRO SEGUNDO: DELITOS CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL
ARTÍCULOS 503 A 531 AP 2015

Javier Wilenmann

Sumario

- I. Textos comparados (pp. 2-14)
- II. Comentario (pp. 15-)
- III. Texto propuesto (pp.)

I. Textos comparados

PROYECTO 2014	ANTEPROYECTO 2003	ANTEPROYECTO 2015
LIBRO SEGUNDO	LIBRO SEGUNDO	LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL
Título XVI Delitos contra la voluntad del pueblo, el orden constitucional y la seguridad del Estado	Título XVI Delitos contra la voluntad del pueblo, el orden constitucional y la seguridad del Estado	Título XVI Delitos contra la voluntad del pueblo, el orden constitucional y la seguridad del Estado
§ 1. Delitos contra la voluntad del pueblo	§ 1. Delitos contra la voluntad del pueblo	§ 1. Delitos contra el orden constitucional
<p>Art. 606. <i>Perturbación del orden electoral.</i> El funcionario público que, infringiendo los deberes que le impone la ley que regula las votaciones populares y su escrutinio, perturbare gravemente una votación o su escrutinio, será sancionado con multa que no será inferior a 25 días-multa. La inhabilitación que corresponde imponer por el delito no será inferior a 2 años.</p> <p>Art. 607. <i>Infracción calificada de deberes electorales.</i> El jefe de las fuerzas encargadas de mantener el orden público en el local de votación que requerido por el presidente de una junta electoral, el delegado de ésta o por el presidente de una mesa receptora de sufragios o de un colegio escrutador, denegare o retardare gravemente el servicio que debe prestarle, o que interviniera para dejar sin efecto las disposiciones de esas autoridades electorales, será sancionado con la pena de multa y la inhabilitación establecidas.</p>	<p>Art. 607. <i>Perturbación del orden electoral.</i> El funcionario público que, infringiendo los deberes que le impone la ley que regula las votaciones populares y su escrutinio, perturbare gravemente una votación o su escrutinio, será sancionado con multa que no será inferior a 25 días-multa. La inhabilitación que corresponde imponer por el delito no será inferior a 2 años.</p> <p>Art. 608. <i>Infracción calificada de deberes electorales.</i> El jefe de las fuerzas encargadas de mantener el orden público en el local de votación que requerido por el presidente de una junta electoral, el delegado de ésta o por el presidente de una mesa receptora de sufragios o de un colegio escrutador, denegare o retardare gravemente el servicio que debe prestarle, o que interviniera para dejar sin efecto las disposiciones de esas autoridades electorales, será sancionado con la pena de multa y la inhabilitación establecidas. Si la infracción causare grave perturbación de la votación o su escrutinio la</p>	<p>Art. 503. <i>Rebelión.</i> El que tomare parte en un alzamiento armado contra el gobierno legalmente constituido para cambiar o abrogar la Constitución Política de la República o su forma de gobierno, o para privar de sus funciones o impedir que entre en el ejercicio de ellas al Presidente de la República o para impedir que el Congreso Nacional ejerza sus funciones, serán sancionados con prisión de 10 a 15 años. La pena será prisión de 10 a 20 años para el que organizare o dirigiere el alzamiento.</p> <p>Art. 504. <i>Sedición.</i> Los que pública y tumultuariamente se alzaren con violencia para impedir la celebración de una elección popular, o la aprobación, promulgación o ejecución de una o más leyes, serán sancionados con prisión de 2 a 5 años.</p> <p>Art. 505. <i>Incitación a la insubordinación militar.</i> Los que incitaren a las Fuerzas Armadas o a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública a</p>

<p>Si la infracción causare grave perturbación de la votación o su escrutinio la pena será de prisión de 1 a 3 años y la inhabilitación que corresponde no será inferior a 5 años, pudiendo el tribunal imponer la inhabilitación perpetua para el ejercicio del cargo.</p> <p>Art. 608. <i>Impedimento de funciones electorales.</i> Será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años el que impidiere ejercer sus funciones a algún miembro de una junta electoral o su delegado, una mesa receptora de sufragios, o un colegio escrutador.,</p> <p>Art. 609. <i>Violación de deberes en la mesa receptora de sufragios.</i> Será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años el miembro de una mesa receptora de sufragios que:</p> <p>1° admitiere el sufragio de personas que no aparezcan en el padrón de la mesa o que no exhiban su cédula nacional de identidad, pasaporte o cédula de identidad para extranjeros vigentes según corresponda;</p> <p>2° no admitiere el sufragio de un elector hábil;</p> <p>3° hiciere cualquier marca o señal en una cédula electoral, distinta de las ordenadas por la ley.</p>	<p>pena será de prisión de 1 a 3 años y la inhabilitación que corresponde no será inferior a 5 años, pudiendo el tribunal imponer la inhabilitación perpetua para el ejercicio del cargo.</p> <p>Art. 609. <i>Impedimento de funciones electorales.</i> Será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años el que impidiere ejercer sus funciones a algún miembro de una junta electoral o su delegado, una mesa receptora de sufragios, o un colegio escrutador.</p> <p>Art. 610. <i>Violación de deberes en la mesa receptora de sufragios.</i> Será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años el miembro de una mesa receptora de sufragios que:</p> <p>1° admitiere el sufragio de personas que no aparezcan en el padrón de la mesa o que no exhiban su cédula nacional de identidad, pasaporte o cédula de identidad para extranjeros vigentes según corresponda;</p> <p>2° no admitiere el sufragio de un elector hábil;</p> <p>3° hiciere cualquier marca o señal en una cédula electoral, distinta de las ordenadas por la ley.</p> <p>Art. 611. <i>Abuso del delegado de junta electoral.</i> El delegado de una junta electoral que impidiere votar a un elector hábil será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años.</p> <p>El delegado que expulsare del local de votación a un apoderado de mesa o de local, u</p>	<p>desobedecer las órdenes del gobierno constitucional, serán sancionados con la pena de prisión de 1 a 5 años.</p> <p>Art. 506. <i>Agravante.</i> Se tendrá por concurrente una agravante muy calificada respecto de los hechos previstos en este párrafo cuando para su perpetración el hechor sedujere o se valiere de tropas militares.</p> <p>§ 2. <i>Delitos contra la voluntad del pueblo</i></p> <p>Art. 507. Denegación de servicio en acto electoral. El jefe de las fuerzas encargadas de mantener el orden público en el local de votación que, requerido por el presidente de una junta electoral, por el delegado de ésta o por el presidente de una mesa receptora de sufragios o de un colegio escrutador, denegare o retardare gravemente el servicio que debe prestarle, o dejare o hiciere dejar sin efecto una decisión de alguna de esas autoridades electorales, será sancionado con multa, libertad restringida o reclusión.</p> <p>Si el hecho provocare grave perturbación para el desarrollo de la votación o de su escrutinio, la pena será reclusión o prisión de 1 a 3 años.</p> <p>Art. 508. <i>Impedimento del desempeño de funciones electorales.</i> El que mediante coacción o abuso de autoridad impidiere ejercer sus funciones a algún miembro o delegado de una junta electoral, a un integrante de una mesa receptora de sufragios o a un integrante de un</p>
---	--	---

<p>Art. 610. Abuso del delegado de junta electoral. El delegado de una junta electoral que impidiere votar a un elector hábil será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años.</p> <p>El delegado que expulsare del local de votación a un apoderado de mesa o de local, u obstaculizare su desempeño será sancionado con la pena señalada en el artículo 606.</p> <p>Art. 611. <i>Manejo indebido de la información sobre los resultados.</i> El que conforme a la ley antedicha es responsable del ingreso de la información relativa a los resultados de la votación a los sistemas electorales automatizados de procesamiento de datos que la destruyere o alterare, ingresare información falsa u omitiere ingresarla será sancionado con prisión de 1 a 3 años.</p> <p>Art. 612. <i>Atentados contra el orden electoral.</i> Será sancionado con prisión de 1 a 5 años el que:</p> <p>1° votare más de una vez en una misma elección o plebiscito;</p> <p>2° suplantare a un elector votando en su lugar;</p> <p>3° confeccionare actas de escrutinio de una mesa receptora de sufragios que no hubiere funcionado;</p>	<p>obstaculizare su desempeño será sancionado con la pena señalada en el artículo 607.</p> <p>Art. 612. <i>Manejo indebido de la información sobre los resultados.</i> El que conforme a la ley antedicha es responsable del ingreso de la información relativa a los resultados de la votación a los sistemas electorales automatizados de procesamiento de datos que la destruyere o alterare, ingresare información falsa u omitiere ingresarla será sancionado con prisión de 1 a 3 años.</p> <p>Art. 613. <i>Atentados contra el orden electoral.</i> Será sancionado con prisión de 1 a 5 años el que:</p> <p>1° votare más de una vez en una misma elección o plebiscito;</p> <p>2° suplantare a un elector votando en su lugar;</p> <p>3° confeccionare actas de escrutinio de una mesa receptora de sufragios que no hubiere funcionado;</p> <p>4° falsificare, sustrajere, ocultare o destruyere algún padrón de mesa, acta de escrutinio o cédula electoral;</p> <p>5° sustrajere una urna que contuviere votos emitidos que aún no se hubieren escrutado;</p> <p>6° suplantare al delegado de una junta electoral o a uno de los miembros de una mesa receptora de sufragios o colegio escrutador.</p> <p>Art. 614. <i>Coacción electoral.</i> El que mediante violencia o amenaza punible impidiere votar a un</p>	<p>colegio escrutador, será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años.</p> <p>Art. 509. <i>Desempeño arbitrario de la recepción de sufragios.</i> Será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 3 años el miembro de una mesa receptora de sufragios que:</p> <p>1° admitiere el sufragio de personas que no aparezcan en el padrón de la mesa o que no exhiban su cédula nacional de identidad, pasaporte o cédula de identidad para extranjeros vigentes según corresponda;</p> <p>2° no admitiere el sufragio de un elector hábil;</p> <p>3° hiciera cualquier marca o señal en una cédula electoral, distinta de las ordenadas por la ley.</p> <p>Art. 510. <i>Abuso del delegado de junta electoral.</i> El delegado de una junta electoral que impidiere votar a un elector habilitado será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años.</p> <p>El delegado que expulsare del local de votación a un apoderado de mesa o de local, u obstaculizare su desempeño será sancionado con multa, libertad restringida o reclusión.</p> <p>Art. 511. <i>Manipulación de los cómputos electorales.</i> El que, siendo responsable del ingreso de la información sobre el escrutinio de los votos a los sistemas informáticos de cómputo de datos electorales, destruyere, alterare u omitiere ingresar uno o más datos, o ingresare datos que contengan</p>
---	---	--

<p>4° falsificare, sustrajere, ocultare o destruyere algún padrón de mesa, acta de escrutinio o cédula electoral;</p> <p>5° sustrajere una urna que contuviere votos emitidos que aún no se hubieren escrutado;</p> <p>6° suplantare al delegado de una junta electoral o a uno de los miembros de una mesa receptora de sufragios o colegio escrutador.</p> <p>Art. 613. <i>Coacción electoral.</i> El que mediante violencia o amenaza punible impidiere votar a un elector hábil o lo constriñere a marcar una preferencia contra su voluntad será sancionado con prisión de 3 a 7 años.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente constituye también violencia sustraer o hacer inutilizable la cédula nacional de identidad, pasaporte o cédula de identidad para extranjeros con que el elector pretendía ejercer su derecho a votar, y constituye amenaza la presión ejercida sobre un elector con discapacidad o sobre la persona que le sirve como asistente.</p> <p>Art. 614. <i>Cohecho electoral.</i> El que en cualquier elección popular, primaria o definitiva, solicitare votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa, o cohechare en cualquier forma a un elector, sufrirá la pena de prisión de 3 a 7 años.</p>	<p>elector hábil o lo constriñere a marcar una preferencia contra su voluntad será sancionado con prisión de 3 a 7 años.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente constituye también violencia sustraer o hacer inutilizable la cédula nacional de identidad, pasaporte o cédula de identidad para extranjeros con que el elector pretendía ejercer su derecho a votar, y constituye amenaza la presión ejercida sobre un elector con discapacidad o sobre la persona que le sirve como asistente.</p> <p>Art. 615. <i>Cohecho electoral.</i> El que en cualquier elección popular, primaria o definitiva, solicitare votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa, o cohechare en cualquier forma a un elector, sufrirá la pena de prisión de 3 a 7 años.</p> <p>El tribunal podrá imponer además la inhabilitación para el ejercicio de todo cargo público por no menos de 5 años o perpetua.</p> <p>El que en cualquier elección popular, primaria o definitiva, vendiere su voto o sufragare por dinero u dádiva, sufrirá la pena de reclusión.</p> <p>Se presumirá que incurre en el delito previsto en el inciso precedente el elector que, en el acto de sufragar empleare cualquier medio para dejar constancia de la preferencia que pueda señalar o haya señalado en la cédula.</p> <p>En cualquier elección popular, primaria o definitiva, se presumirá, además, que incurre en cohecho electoral el que acompañare a votar a un elector que ya ha recibido su cédula electoral para emitir su sufragio, y el elector que tolerare ser</p>	<p>información falsa, será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años.</p> <p>Art. 512. <i>Atentados contra el procedimiento electoral.</i> Será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años el que:</p> <p>1° votare más de una vez en una misma elección o plebiscito;</p> <p>2° suplantare a un elector votando en su lugar;</p> <p>3° confeccionare una o más actas de escrutinio de una mesa receptora de sufragios que no hubiere estado en funcionamiento;</p> <p>4° falsificare, sustrajere, ocultare o destruyere el padrón de una o más mesas, un acta de escrutinio o una cédula electoral;</p> <p>5° sustrajere una urna que contuviere votos emitidos que aún no hubieren sido escrutados o sustrajere votos cuya calificación se encontrare pendiente; o</p> <p>6° suplantare al delegado de una junta electoral o a uno de los miembros de una mesa receptora de sufragios o un colegio escrutador.</p> <p>Art. 513. <i>Atentado contra la libertad de sufragio.</i> El que mediante violencia o amenaza impidiere votar a un elector habilitado o lo coaccionare a marcar una determinada preferencia o a emitir un voto en blanco o nulo, será sancionado con prisión de 1 a 3 años.</p> <p>Con la misma pena se sancionará al que sustrajere o hiciere inutilizable el documento que habilitare a un elector para votar o al que ejerciere</p>
--	---	---

<p>El tribunal podrá imponer además la inhabilitación para el ejercicio de todo cargo público por no menos de 5 años o perpetua.</p> <p>El que en cualquier elección popular, primaria o definitiva, vendiere su voto o sufragare por dinero u dádiva, sufrirá la pena de reclusión.</p> <p>Se presumirá que incurre en el delito previsto en el inciso precedente el elector que, en el acto de sufragar empleare cualquier medio para dejar constancia de la preferencia que pueda señalar o haya señalado en la cédula.</p> <p>En cualquier elección popular, primaria o definitiva, se presumirá, además, que incurre en cohecho electoral el que acompañare a votar a un elector que ya ha recibido su cédula electoral para emitir su sufragio, y el elector que tolerare ser acompañado por otro después de haber recibido su cédula, a menos que se requiera asistencia en razón de una discapacidad.</p> <p>Art. 615. <i>Violación del secreto del voto.</i> El que usando dispositivos técnicos captare la imagen de la preferencia marcada en una cédula electoral antes de su depósito en la urna será sancionado:</p> <p>1° con prisión de 1 a 3 años si lo hiciere sin el consentimiento del elector que emitió el respectivo sufragio, y de 1 a 5 años si lo hiciere respecto de un número considerable de electores;</p>	<p>acompañado por otro después de haber recibido su cédula, a menos que se requiera asistencia en razón de una discapacidad.</p> <p>Art. 616. <i>Violación del secreto del voto.</i> El que usando dispositivos técnicos captare la imagen de la preferencia marcada en una cédula electoral antes de su depósito en la urna será sancionado:</p> <p>1° con prisión de 1 a 3 años si lo hiciere sin el consentimiento del elector que emitió el respectivo sufragio, y de 1 a 5 años si lo hiciere respecto de un número considerable de electores;</p> <p>2° con reclusión o prisión de 1 a 3 años si lo hiciere con el consentimiento del elector.</p> <p>El elector que grabare la preferencia marcada en la cédula electoral en que emitió su sufragio antes de su depósito en la urna será sancionado con multa o reclusión. Si difundiere la imagen, la pena será de reclusión o prisión de 1 a 3 años.</p> <p>La responsabilidad penal del elector por la violación del secreto de su voto sólo se hará efectiva cuando no fuere condenado por el delito de cohecho electoral conforme al artículo precedente.</p> <p>Art. 617. <i>Engaño electoral.</i> El delegado de un junta electoral, apoderado de local o de mesa, o miembro de una mesa receptora de sufragios que mediante engaño indujere a un elector habilitado a cometer un error en la emisión de su sufragio de</p>	<p>presión indebida sobre un elector con una discapacidad psíquica o intelectual.</p> <p>Art. 514. <i>Soborno y cohecho electoral.</i> El que ofreciere a un elector habilitado un beneficio económico para que vote o se abstenga de votar por una preferencia determinada, para que se abstenga de votar o para que anule su voto, será sancionado con prisión de 1 a 3 años.</p> <p>El que solicitare un beneficio económico a cambio de votar por una preferencia determinada, de abstenerse de votar por una preferencia determinada, de abstenerse de votar o de anular el voto, será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 2 años.</p> <p>Art. 515. <i>Violación del secreto del voto.</i> Será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 2 años el que:</p> <p>1° en el acto de sufragar empleare cualquier medio para dejar constancia del voto por él emitido, sea válido, en blanco o nulo;</p> <p>2° en el acto de sufragar, usando dispositivos técnicos, captare la imagen de la cédula que contenga su voto, sea éste válido, en blanco o nulo;</p> <p>3° acompañare a votar a un elector que ya hubiere recibido su cédula electoral para emitir su sufragio, o</p> <p>4° en el acto de emitir su voto se dejare acompañar por otra persona.</p> <p>Lo dispuesto en los números 3 y 4 del inciso precedente no será aplicable si el elector hubiere</p>
--	---	---

<p>2° con reclusión o prisión de 1 a 3 años si lo hiciera con el consentimiento del elector.</p> <p>El elector que grabare la preferencia marcada en la cédula electoral en que emitió su sufragio antes de su depósito en la urna será sancionado con multa o reclusión. Si difundiere la imagen, la pena será de reclusión o prisión de 1 a 3 años.</p> <p>La responsabilidad penal del elector por la violación del secreto de su voto sólo se hará efectiva cuando no fuere condenado por el delito de cohecho electoral conforme al artículo precedente.</p> <p>Art. 616. <i>Engaño electoral.</i> El delegado de una junta electoral, apoderado de local o de mesa, o miembro de una mesa receptora de sufragios que mediante engaño indujere a un elector habilitado a cometer un error en la emisión de su sufragio de modo que éste no corresponda a su voluntad o sea nulo será sancionado con multa, reclusión o prisión de 1 a 3 años.</p> <p>Art. 617. <i>Tentativa.</i> Es punible la tentativa de los delitos previstos en los artículos 608, 612 números 3, 4 y 5, 615 número 1 y 616.</p> <p>Art. 618. <i>Prescripción.</i> La acción penal para perseguir los delitos previstos en este párrafo, incluidos los conexos con ellos, prescribirá en 1</p>	<p>modo que éste no corresponda a su voluntad o sea nulo será sancionado con multa, reclusión o prisión de 1 a 3 años.</p> <p>Art. 618. <i>Tentativa.</i> Es punible la tentativa de los delitos previstos en los artículos 609, 613 números 3, 4 y 5, 616 número 1 y 617.</p> <p>Art. 619. <i>Prescripción.</i> La acción penal para perseguir los delitos previstos en este párrafo, incluidos los conexos con ellos, prescribirá en 1 año, contado desde la fecha de la votación respectiva.</p> <p>Artículo 620. <i>Exclusión del indulto particular.</i> Los delitos previstos en este párrafo no serán susceptibles de indulto particular.</p> <p style="text-align: center;">§ 2. Delitos contra el orden constitucional</p> <p>Art. 621. <i>Rebelión.</i> El que tomare parte en un alzamiento público y violento contra el gobierno legalmente constituido para cambiar o abrogar la Constitución Política de la República o su forma de gobierno, o para privar de sus funciones o impedir que entren en el ejercicio de ellas al Presidente de la República o al que haga sus veces, a un Senador o Diputado, o a un miembro de los Tribunales Superiores de Justicia, serán sancionados con prisión de 3 a 7 años.</p> <p>La pena será prisión de 3 a 9 años para el que organizare o dirigiere el alzamiento.</p>	<p>solicitado ser acompañado en razón de alguna discapacidad.</p> <p>El que durante un procedimiento eleccionario capture la imagen de la cédula en la cual otra persona estuviere emitiendo o hubiere emitido un voto será sancionado con prisión de 1 a 3 años.</p> <p>Art. 516. <i>Engaño electoral.</i> El delegado de una junta electoral, apoderado de local o de mesa, o miembro de una mesa receptora de sufragios que mediante engaño provocare en un elector habilitado un error que lo lleve a votar en forma discrepante de su preferencia, será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años.</p> <p>Art. 517. <i>Pérdida de documentos electorales.</i> El funcionario del Servicio Electoral que imprudentemente extraviare, destruyere, inutilizare o no impidiere la sustracción o destrucción de uno o más documentos, registros o bases de datos con información electoral, poniendo en riesgo el ejercicio del sufragio de un gran número de personas en un procedimiento eleccionario o creando el riesgo de alteración de los resultados del mismo, será sancionado con multa, libertad restringida o reclusión.</p> <p>Art. 518. <i>Financiamiento ilícito de campañas políticas.</i> El que en el marco de una misma elección efectuare directa o indirectamente uno o más aportes de campaña electoral que excedieren los límites establecidos por la ley, será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1</p>
--	---	--

<p>año, contado desde la fecha de la votación respectiva.</p> <p>Art. 619. <i>Exclusión del indulto particular.</i> Los delitos previstos en este párrafo no serán susceptibles de indulto particular.</p> <p>§ 2. Delitos contra el orden constitucional</p> <p>Art. 620. <i>Rebelión.</i> El que tomare parte en un alzamiento público y violento contra el gobierno legalmente constituido para cambiar o abrogar la Constitución Política de la República o su forma de gobierno, o para privar de sus funciones o impedir que entren en el ejercicio de ellas al Presidente de la República o al que haga sus veces, a un Senador o Diputado, o a un miembro de los Tribunales Superiores de Justicia, serán sancionados con prisión de 3 a 7 años.</p> <p>La pena será prisión de 3 a 9 años para el que organizare o dirigiere el alzamiento.</p> <p>Art. 621. <i>Sedición.</i> Los que pública y tumultuariamente se alzaren para impedir la promulgación o la ejecución de las leyes, el cumplimiento de las resoluciones judiciales o administrativas o el ejercicio de las funciones gubernativas o jurisdiccionales, serán sancionados con prisión de 3 a 7 años.</p>	<p>Art. 622. <i>Sedición.</i> Los que pública y tumultuariamente se alzaren para impedir la promulgación o la ejecución de las leyes, el cumplimiento de las resoluciones judiciales o administrativas o el ejercicio de las funciones gubernativas o jurisdiccionales, serán sancionados con prisión de 3 a 7 años.</p> <p>Art. 623. <i>Obstrucción a la autoridad.</i> Los que por la fuerza alteraren el normal desarrollo de las sesiones de cualquiera de las cámaras del Congreso Nacional, del Congreso Pleno, de los Tribunales Superiores de Justicia o del Tribunal Constitucional, o perturbaren también por la fuerza al Presidente de la República o a sus ministros en el desempeño de sus funciones, serán sancionados con prisión de 1 a 5 años.</p> <p>Art. 624. <i>Privación de libertad de la autoridad.</i> El que privare de libertad a cualquiera de las personas señaladas en el artículo 621 será sancionado con prisión de 5 a 12 años.</p> <p>Lo dispuesto en los artículos 604 y 605 será aplicable al delito previsto en el inciso precedente.</p> <p>Art. 625. <i>Homicidio y lesiones graves de la autoridad.</i> El que matare a cualquiera de las personas señaladas en el artículo 621 en razón de su cargo, será sancionado con prisión de 10 a 20 años.</p> <p>El que irrogare lesiones graves a cualquiera de las personas antedichas en razón de</p>	<p>a 2 años. Si el exceso fuere superior a la mitad del monto máximo permitido por la ley, se tendrá por concurrente una agravante muy calificada.</p> <p>Art. 519. <i>Financiamiento ilícito de partidos políticos.</i> El que actuando a nombre o en representación de un partido político aceptare para éste ingresos por encima del máximo permitido por la ley, será sancionado con multa o libertad restringida.</p> <p>El que actuando a nombre o en representación de un partido político, y para ocultar el exceso de los ingresos obtenidos por éste, llevare contabilidad falsa o incompleta o entregare información falsa o incompleta a la autoridad competente será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 2 años.</p> <p>Art. 520. <i>Gasto ilícito en campañas políticas.</i> El candidato, el administrador electoral o el administrador general electoral que, directa o indirectamente, diere lugar a que se efectúen gastos electorales cuyo monto total excediere del límite permitido por la ley para la candidatura correspondiente en más de la mitad de éste, será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 2 años.</p> <p>Art. 521. <i>Declaración falsa de ingresos y gastos electorales.</i> El administrador electoral o el administrador general electoral que llevare contabilidad falsa o incompleta o entregare información falsa o incompleta sobre ingresos y</p>
--	---	--

<p>Art. 622. <i>Obstrucción a la autoridad.</i> Los que por la fuerza alteraren el normal desarrollo de las sesiones de cualquiera de las cámaras del Congreso Nacional, del Congreso Pleno, de los Tribunales Superiores de Justicia o del Tribunal Constitucional, o perturbaren también por la fuerza al Presidente de la República o a sus ministros en el desempeño de sus funciones, serán sancionados con prisión de 1 a 5 años.</p> <p>Art. 623. <i>Privación de libertad de la autoridad.</i> El que privare de libertad a cualquiera de las personas señaladas en el artículo 620 será sancionado con prisión de 5 a 12 años.</p> <p>Lo dispuesto en los artículos 603 y 604 será aplicable al delito previsto en el inciso precedente.</p> <p>Art. 624. <i>Homicidio y lesiones graves de la autoridad.</i> El que matare a cualquiera de las personas señaladas en el artículo 620 en razón de su cargo, será sancionado con prisión de 10 a 20 años.</p> <p>El que irrogare lesiones graves a cualquiera de las personas antedichas en razón de su cargo será sancionado con prisión de 10 a 15 años.</p> <p>Art. 625. <i>Incitación a la desobediencia militar.</i> Los que incitaren a las Fuerzas Armadas, Carabineros, Gendarmería o Policía de Investigaciones, o a sus miembros, a la indisciplina o al desobedecimiento de las órdenes del gobierno constitucional o de</p>	<p>su cargo será sancionado con prisión de 10 a 15 años.</p> <p>Art. 626. Incitación a la desobediencia militar. Los que incitaren a las Fuerzas Armadas, Carabineros, Gendarmería o Policía de Investigaciones, o a sus miembros, a la indisciplina o al desobedecimiento de las órdenes del gobierno constitucional o de sus superiores jerárquicos, serán sancionados con la pena de prisión de 1 a 3 años.</p> <p style="text-align: center;">§ 3. Delitos contra la seguridad del Estado</p> <p>Art. 627. <i>Traición.</i> El chileno que indujere a un estado extranjero a declarar la guerra a Chile, será sancionado con prisión de 5 a 12 años.</p> <p>Art. 628. <i>Colaboracionismo en tiempo de guerra.</i> El chileno o residente permanente en Chile que facilitare al enemigo el ingreso o el avance por el territorio de la República o de un Estado aliado en campaña contra el enemigo común, lo auxiliare o dificultare las acciones defensivas chilenas o de su aliado, será sancionado con prisión de 5 a 12 años.</p> <p>Art. 629. <i>Espionaje.</i> El que prestare servicios a un Estado extranjero dirigidos a obtener y comunicar información secreta cuyo conocimiento pusiera en peligro la seguridad de Chile, será sancionado con prisión de 3 a 7 años.</p>	<p>gastos electorales a la autoridad competente será sancionado con prisión de 1 a 3 años.</p> <p>Art. 522. <i>Responsabilidad penal del partido político por ilicitudes o falsedades en los gastos electorales.</i> El partido político cuyo representante, funcionario, candidato o administrador general electoral fuere responsable por alguno de los hechos previstos en los cuatro artículos precedentes, será penalmente responsable por tales hechos en los términos del título X del Libro Primero de este código, si su perpetración se hubiere visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva, por parte del partido, de un modelo adecuado de prevención.</p> <p>Lo mismo valdrá en caso de que alguno de tales delitos hubiere sido perpetrado por el administrador electoral del candidato presentado por el partido político.</p> <p>Art. 523. <i>Exclusión del indulto particular.</i> No podrá otorgarse indulto particular a favor del condenado por alguno de los delitos previstos en este párrafo.</p> <p>Art. 524. <i>Multa.</i> Al condenado por cualquiera de los delitos previstos en este párrafo podrá imponerse, cumulativamente a una pena de otra clase, la pena de multa.</p> <p>Art. 525. <i>Definición.</i> Se entenderá que toda mención a elecciones o procedimientos electorarios en este párrafo se refiere a los</p>
---	---	---

<p>sus superiores jerárquicos, serán sancionados con la pena de prisión de 1 a 3 años.</p> <p>§ 3. Delitos contra la seguridad del Estado</p> <p>Art. 626. <i>Traición</i>. El chileno que indujere a un estado extranjero a declarar la guerra a Chile, será sancionado con prisión de 5 a 12 años.</p> <p>Art. 627. <i>Colaboracionismo en tiempo de guerra</i>. El chileno o residente permanente en Chile que facilitare al enemigo el ingreso o el avance por el territorio de la República o de un Estado aliado en campaña contra el enemigo común, lo auxiliare o dificultare las acciones defensivas chilenas o de su aliado, será sancionado con prisión de 5 a 12 años.</p> <p>Art. 628. <i>Espionaje</i>. El que prestare servicios a un Estado extranjero dirigidos a obtener y comunicar información secreta cuyo conocimiento pusiera en peligro la seguridad de Chile, será sancionado con prisión de 3 a 7 años.</p> <p>Art. 629. <i>Revelación de secretos</i>. El que divulgare, entregare, o comunicare a personas no autorizadas para recibirlos secretos que interesen a la seguridad de la República, siempre que le hubieren sido confiados o de ellos hubiere tomado conocimiento en razón del desempeño de sus funciones o profesión, será sancionado con prisión de 5 a 12 años.</p>	<p>Art. 630. <i>Revelación de secretos</i>. El que divulgare, entregare, o comunicare a personas no autorizadas para recibirlos secretos que interesen a la seguridad de la República, siempre que le hubieren sido confiados o de ellos hubiere tomado conocimiento en razón del desempeño de sus funciones o profesión, será sancionado con prisión de 5 a 12 años.</p> <p>Con la pena de prisión de 3 a 7 años será sancionado el que realizare las conductas antedichas habiendo tomado conocimiento de los secretos sin tener la autorización para ello.</p> <p>La comisión imprudente será sancionada con prisión de 1 a 3 años, en el caso del inciso primero, y con reclusión o prisión de 1 a 3 años en el caso del inciso segundo.</p> <p>§ 4. Reglas comunes a los Párrafos 2 y 3</p> <p>Art. 631. <i>Tentativa, conspiración y proposición</i>. Es punible la tentativa de los simples delitos previstos en los Párrafos 2 y 3 de este título.</p> <p>Son también punibles la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en el Párrafo 3 de este título y en los artículos 621 y 622.</p> <p>Art. 632. <i>Agravantes especiales</i>. Tratándose de cualquiera de los delitos previstos en los Párrafos 2 y 3 de este título, el tribunal estimará la concurrencia de una agravante muy calificada:</p> <p>1° cuando fuere cometido por un funcionario público;</p>	<p>plebiscitos, a las elecciones de Presidente de la República, de parlamentarios, de alcaldes y concejales, de consejeros regionales y de rector de una universidad del Estado, y a las elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, en la medida que a ellas fuere aplicable lo dispuesto en la respectiva disposición.</p> <p>§ 3. Delitos contra la seguridad del Estado</p> <p>Art. 526. <i>Traición</i>. El chileno o residente permanente en Chile que facilitare a una potencia enemiga el ingreso o el avance por el territorio de la República o del territorio de un Estado aliado en campaña contra el enemigo común, lo auxiliare o dificultare las acciones militares chilenas o de su aliado, será sancionado con prisión de 4 a 10 años.</p> <p>Art. 527. <i>Espionaje</i>. El que prestare servicios a un Estado extranjero dirigidos a obtener y comunicar información secreta cuyo conocimiento pusiera en peligro la seguridad de Chile, será sancionado con prisión de 2 a 5 años.</p> <p>Art. 528. <i>Revelación de secretos</i>. El que divulgare, entregare, o comunicare a personas no autorizadas para recibirlos secretos que interesen a la seguridad de la República, siempre que le hubieren sido confiados o de ellos hubiere tomado conocimiento en razón del desempeño de</p>
--	---	---

<p>Con la pena de prisión de 3 a 7 años será sancionado el que realizare las conductas antedichas habiendo tomado conocimiento de los secretos sin tener la autorización para ello.</p> <p>La comisión imprudente será sancionada con prisión de 1 a 3 años, en el caso del inciso primero, y con reclusión o prisión de 1 a 3 años en el caso del inciso segundo.</p> <p>§ 4. Reglas comunes a los Párrafos 2 y 3</p> <p>Art. 630. <i>Tentativa, conspiración y proposición.</i> Es punible la tentativa de los simples delitos previstos en los Párrafos 2 y 3 de este título.</p> <p>Son también punibles la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en el Párrafo 3 de este título y en los artículos 620 y 621.</p> <p>Art. 631. <i>Agravantes especiales.</i> Tratándose de cualquiera de los delitos previstos en los Párrafos 2 y 3 de este título, el tribunal estimará la concurrencia de una agravante muy calificada:</p> <p>1° cuando fuere cometido por un funcionario público;</p> <p>2° cuando para su comisión se sedujere o allegare tropas militares.</p>	<p>2° cuando para su comisión se sedujere o allegare tropas militares.</p> <p>Art. 633. <i>Inhabilitación.</i> Al que interviniere en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los Párrafos 2 o 3 de este título le será impuesta además la inhabilitación absoluta para el ejercicio de cargo u oficio público:</p> <p>1° no inferior a 5 años, en los casos del Párrafo 2 y del artículo 621;</p> <p>2° no inferior a 3 años, en los demás casos.</p> <p>Si el condenado fuere un funcionario público, la inhabilitación será perpetua en el caso del número 1 y podrá serlo en el caso del número 2.</p>	<p>sus funciones o profesión, será sancionado con prisión de 4 a 10 años.</p> <p>Con prisión de 2 a 5 años será sancionado el que realizare las conductas antedichas habiendo tomado conocimiento de los secretos sin tener la autorización para ello.</p> <p>Si los hechos a que se refieren los dos incisos precedentes hubieren sido perpetrados con imprudencia la pena será reclusión o prisión de 1 a 3 años, en el caso del inciso primero, y libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 2 años en el caso del inciso segundo.</p> <p>§ 4. Reglas comunes</p> <p>Art. 529. <i>Conspiración.</i> Es punible la conspiración para perpetrar el delito previsto en el 511, así como cualquiera de los delitos previstos en los párrafos 1 y 3.</p> <p>Art. 530. <i>Agravante.</i> Tratándose de cualquiera de los delitos previstos en este título, el tribunal tendrá por concurrente una agravante muy calificada para el responsable que fuere funcionario público.</p> <p>Art. 531. <i>Inhabilitación.</i> La inhabilitación para el ejercicio de cargos u oficios público que se imponga por los delitos previstos en este título será:</p> <p>1° perpetua, en los casos del párrafo 2;</p> <p>2° no inferior a 5 años, en los casos de los artículos 503 y 505.</p>
--	--	--

<p>Art. 632. <i>Inhabilitación.</i> Al que interviniera en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los Párrafos 2 o 3 de este título le será impuesta además la inhabilitación absoluta para el ejercicio de cargo u oficio público:</p> <p>1° no inferior a 5 años, en los casos del Párrafo 2 y del artículo 620;</p> <p>2° no inferior a 3 años, en los demás casos.</p> <p>Si el condenado fuere un funcionario público, la inhabilitación será perpetua en el caso del número 1 y podrá serlo en el caso del número 2.</p>		<p>3° no inferior a 3 años, en los demás casos.</p>
---	--	---

Comentario general:

1. Sin considerar el orden, los tres proyectos tienen una sistemática similar: las mismas categorías de delitos son agrupadas en un mismo título con un mismo nombre. No teniendo sentido innovar aquí, esto se mantiene.
2. El título se forma por la conjunción de tres categorías de delitos que son asumidas como distintas: delitos contra el orden constitucional (=seguridad interior del Estado); delitos contra la voluntad del pueblo (=delitos electorales); delitos contra la seguridad del Estado (=seguridad exterior del Estado). El AP 2013 y P 2014 orden los tres párrafos estableciendo en primer lugar delitos contra la voluntad del pueblo, luego delitos contra el orden constitucional y finalmente delitos contra la seguridad exterior del Estado. El AP 2015 rompe con este orden al seguir el orden de enumeración del epígrafe (orden constitucional, voluntad del pueblo, seguridad del Estado). Aunque la cuestión no tiene relevancia práctica, este modo de ordenación tiene la desventaja de separar dos categorías que presentan problemas generales y, por ello, tienden a ser tratadas en conjunto. Ello genera además el problema de que las reglas especiales a esas categorías deben hacerse reenviando a párrafos no contiguos. Pese a la falta de relevancia, ello muestra que hay un problema en establecer ese orden. Por lo mismo, se sugiere cambiar el orden del epígrafe y volver al orden del AP 2013-P 2014.
3. En su contenido, los tres proyectos son similares. El AP 2015 tiene una innovación central en la inclusión de delitos de financiamiento ilícito de la política, que además informó a la Ley 20.900 sobre financiamiento de la política y a la regulación penal resultante en los artículos 27 bis y siguientes de la ley 19.884 sobre gasto electoral. La falta de tratamiento el 2013 se explica por la falta de relevancia del tema a esa fecha; el AP 2015, en cambio, es posterior a los casos Penta y SQM. Por ello, se sigue en esto al AP 2015.
4. En lo demás, la propuesta simplemente hace revisiones menores.

Comentario particular:

5. En el párrafo de delitos electorales, y sin considerar todavía el financiamiento ilegal de la política, los tres proyectos no son más que pretensiones de precisión de la regulación penal de la Ley 18.700. Como tal, se sigue la redacción algo más simple del AP 2015 solo con pequeñas modificaciones.
6. Sustantivamente, el AP 2015 elimina el delito de “perturbación (no calificada) del orden electoral”, por indeterminación. Esa decisión se sugiere sea mantenida.
7. En lo que dice relación con el financiamiento ilegal de la política, el AP 2015 y la regulación penal de la Ley 19.884 tienen una lógica regulatoria similar, pero con algunas diferencias relevantes. El artículo 27 bis de la Ley 19.884 hace punible el aporte o recepción de donaciones superiores en un 40% al máximo legal, el AP 2015 no tiene calificación del mínimo del exceso. El artículo 27 bis, sin embargo, hace punible sin más la recepción de aportes de personas jurídicas. La propuesta aquí presentada toma alguna de las especificaciones de la Ley 20.900, pero mantiene la lógica del AP 2015. Además, por no justificarse la diferencia en el tratamiento, se elimina la diferencia de penas de los delitos de financiamiento de partidos y de campañas políticas y se hace punible tanto a la parte receptora como a la parte que entrega el financiamiento ilegal.

8. El párrafo de delitos contra la seguridad interior del Estado no tiene diferencias mayores entre los tres proyectos, con la excepción de la mayor exigencia de la sedición (no basta afectación de un parlamentario, sino del funcionamiento de la institución) y la extracción de los atentados contra las autoridades. Se asume que su reenvío a otro título se sigue en el AP 2018, con lo que solo hay revisiones menores de redacción.
9. El párrafo de delitos contra la seguridad exterior del Estado tiene una diferencia relevante entre el AP 2013 y el AP 2015, a saber, un cambio en la concepción del delito de traición. La traición como producción de guerra es llevada a un crimen de agresión en el título de delitos de lesa humanidad. Con ello, se sigue esta decisión en esta propuesta.

Título XVI

Delitos contra la voluntad del pueblo, contra el orden constitucional y contra la seguridad del Estado

§ 1. Delitos contra la voluntad del pueblo

Art. 1. *Denegación de servicio en acto electoral.* El jefe de las fuerzas encargadas de mantener el orden público en el local de votación que, requerido por el presidente de una junta electoral, por el delegado de ésta o por el presidente de una mesa receptora de sufragios o de un colegio escrutador, denegare o retardare gravemente el servicio que debe prestarle, o dejare o hiciere dejar sin efecto una decisión de alguna de esas autoridades electorales, será sancionado con multa, libertad restringida o reclusión.

Si el hecho provocare grave perturbación para el desarrollo de la votación o de su escrutinio, la pena será reclusión o prisión de 1 a 3 años.

Art. 2. *Impedimento del desempeño de funciones electorales.* El que mediante coacción o abuso de autoridad impidiere ejercer sus funciones a algún miembro o delegado de una junta electoral, a un integrante de una mesa receptora de sufragios o a un integrante de un colegio escrutador, será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años.

Art. 3. *Desempeño arbitrario de la recepción de sufragios.* Será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 3 años el miembro de una mesa receptora de sufragios que:

1° admitiere el sufragio de personas que no aparezcan en el padrón de la mesa o que no exhiban su cédula nacional de identidad, pasaporte o cédula de identidad para extranjeros vigentes según corresponda;

2° no admitiere el sufragio de un elector hábil;

3° hiciere cualquier marca o señal en una cédula electoral, distinta de las ordenadas por la ley.

Art. 4. *Abuso del delegado de junta electoral.* El delegado de una junta electoral que impidiere votar a un elector habilitado será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años.

El delegado que expulsare del local de votación a un apoderado de mesa o de local, u obstaculizare su desempeño será sancionado con multa, libertad restringida o reclusión.

Art. 5. *Manipulación de los cómputos electorales.* El que, siendo responsable del ingreso de la información sobre el escrutinio de los votos a los sistemas informáticos de cómputo de datos electorales, destruyere, alterare u omitiere ingresar uno o más datos, o ingresare datos que contengan información falsa, será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años.

Art. 6. *Atentados contra el procedimiento electoral.* Será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años el que:

1° votare más de una vez en una misma elección o plebiscito;

2° suplantare a un elector votando en su lugar;

3° confeccionare una o más actas de escrutinio de una mesa receptora de sufragios que no hubiere estado en funcionamiento;

4° falsificare, sustrajere, ocultare o destruyere el padrón de una o más mesas, un acta de escrutinio o una cédula electoral;

5° sustrajere una urna que contuviere votos emitidos que aún no hubieren sido escrutados o sustrajere votos cuya calificación se encontrare pendiente; o

6° suplantare al delegado de una junta electoral o a uno de los miembros de una mesa receptora de sufragios o un colegio escrutador.

Art. 7. *Atentado contra la libertad de sufragio.* El que mediante violencia o amenaza **punible** impidiere votar a un elector habilitado o lo coaccionare a marcar una determinada preferencia o a emitir un voto en blanco o nulo, será sancionado con prisión de 1 a 3 años.

Con la misma pena se sancionará al que sustrajere o hiciere inutilizable el documento que habilite a un elector para votar o al que ejerciere presión indebida sobre un elector con una discapacidad psíquica o intelectual.

Art. 8. *Soborno y cohecho electoral.* El que ofreciere a un elector habilitado un beneficio económico para que vote o se abstenga de votar por una preferencia determinada, para que se abstenga de votar o para que anule su voto, será sancionado con prisión de 1 a 3 años.

El que solicitare un beneficio económico a cambio de votar por una preferencia determinada, de abstenerse de votar por una preferencia determinada, de abstenerse de votar o de anular el voto, será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 2 años.

Art. 9. *Violación del secreto del voto.* Será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 2 años el que:

- 1° en el acto de sufragar empleare cualquier medio para dejar constancia del voto por él emitido, sea válido, en blanco o nulo;
- 2° en el acto de sufragar, usando dispositivos técnicos, captare la imagen de la cédula que contenga su voto, sea éste válido, en blanco o nulo;
- 3° acompañare a votar a un elector que ya hubiere recibido su cédula electoral para emitir su sufragio, o
- 4° en el acto de emitir su voto se dejare acompañar por otra persona.

Lo dispuesto en los números 3 y 4 del inciso precedente no será aplicable si el elector hubiere solicitado ser acompañado en razón de alguna discapacidad.

El que durante un procedimiento eleccionario captare la imagen de la cédula en la cual otra persona estuviere emitiendo o hubiere emitido un voto será sancionado con prisión de 1 a 3 años.

Art. 10. *Engaño electoral.* El delegado de una junta electoral, apoderado de local o de mesa, o miembro de una mesa receptora de sufragios que mediante engaño provocare en un elector habilitado un error que lo lleve a votar en forma discrepante de su **voluntad**, será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años.

Art. 11. *Pérdida de documentos electorales.* El funcionario del Servicio Electoral que imprudentemente extraviare, destruyere, inutilizare o no impidiere la sustracción o destrucción de uno o más documentos, registros o bases de datos con información electoral, poniendo en riesgo el ejercicio del sufragio de un gran número de personas en un procedimiento eleccionario o creando el riesgo de alteración de los resultados del mismo, será sancionado con multa, libertad restringida o reclusión.

Art. 12. *Financiamiento ilícito.* Será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 2 años:

1. el que **directa o indirectamente efectuare u obtuviere aportes a una campaña electoral o efectuare u obtuviere aportes a partidos políticos provenientes de una persona jurídica;**
2. el que **en una misma campaña electoral efectuare aportes que excedan los límites establecidos por la ley; o**
3. el que **efectuare aportes a partidos políticos que excedan los límites establecidos por la ley.**

Se tendrá por concurrente una agravante muy calificada siempre que el monto de los aportes prohibidos o excesivos sea superior en más de un 50% al límite establecido por la ley para la realización de aportes a un mismo candidato o a un mismo partido político, según sea el caso.

Art. 13. *Gasto ilícito en campañas políticas.* El candidato, el administrador electoral o el administrador general electoral que, directa o indirectamente, diere lugar a que se efectúen gastos electorales cuyo monto total excediere del límite permitido por la ley para la candidatura correspondiente en más de la mitad de éste, será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 2 años.

Art. 14. *Declaración falsa de ingresos y gastos electorales o de partidos.* El administrador electoral, el administrador general electoral o el administrador general de fondos de un partido político que llevare contabilidad falsa o incompleta o entregare información falsa o incompleta sobre ingresos y gastos electorales o de un partido político a la autoridad competente será sancionado con prisión de 1 a 3 años.

Art. 15. *Responsabilidad penal del partido político por ilicitudes o falsedades en los gastos electorales.* El partido político cuyo representante, funcionario, candidato, administrador general de fondos o administrador general electoral fuere responsable por alguno de los hechos previstos en los cuatro artículos precedentes, será penalmente responsable por tales hechos en los términos del título **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Libro Primero de este código, si su perpetración se hubiere visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva, por parte del partido, de un modelo adecuado de prevención.

Lo mismo valdrá en caso de que alguno de tales delitos hubiere sido perpetrado por el administrador electoral del candidato presentado por el partido político.

Art. 16. *Exclusión del indulto particular.* No podrá otorgarse indulto particular a favor del condenado por alguno de los delitos previstos en este párrafo.

Art. 17. *Multa.* Al condenado por cualquiera de los delitos previstos en este párrafo podrá imponerse, cumulativamente a una pena de otra clase, la pena de multa.

Art. 18. *Definición.* Se entenderá que toda mención a elecciones o procedimientos eleccionarios en este párrafo se refiere a los plebiscitos, a las elecciones de Presidente de la República, de parlamentarios, de alcaldes y concejales, de consejeros regionales y de rector de una universidad del Estado, y a las elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, en la medida que a ellas fuere aplicable lo dispuesto en la respectiva disposición.

§ 2. Delitos contra el orden constitucional

Art. 19. *Rebelión.* El que tomare parte en un alzamiento armado contra el gobierno legalmente constituido para cambiar o abrogar la Constitución Política de la República o su forma de gobierno, o para privar de sus funciones o impedir que entre en el ejercicio de ellas al Presidente de la República o para impedir que el Congreso Nacional ejerza sus funciones, serán sancionados con prisión de 10 a 15 años.

La pena será prisión de 10 a 20 años para el que organizare o dirigiere el alzamiento.

Art. 20. *Sedición.* Los que pública y tumultuariamente se alzaren con violencia para impedir la celebración de una elección popular, o la aprobación, promulgación o ejecución de una o más leyes, serán sancionados con prisión de 2 a 5 años.

Art. 21. *Incitación a la insubordinación militar.* Los que incitaren a las Fuerzas Armadas o a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública a desobedecer las órdenes del gobierno constitucional, serán sancionados con la pena de prisión de 1 a 5 años.

Art. 22. *Agravante.* Se tendrá por concurrente una agravante muy calificada respecto de los hechos previstos en este párrafo cuando para su perpetración el hechor sedujere o se valiere de tropas militares.

§ 3. Delitos contra la seguridad del Estado

Art. 23. *Traición.* El chileno o residente permanente en Chile que facilitare a una potencia enemiga el ingreso o el avance por el territorio de la República o del territorio de un Estado aliado en campaña contra el enemigo común, lo auxiliare o dificultare las acciones militares chilenas o de su aliado, será sancionado con prisión de 4 a 10 años.

Art. 24. *Espionaje.* El que prestare servicios a un Estado extranjero dirigidos a obtener y comunicar información secreta cuyo conocimiento pusiera en peligro la seguridad de Chile, será sancionado con prisión de 2 a 5 años.

Art. 25. *Revelación de secretos.* El que divulgare, entregare, o comunicare a personas no autorizadas para recibirlos secretos que interesen a la seguridad de la República, siempre que le hubieren sido confiados o de ellos hubiere tomado conocimiento en razón del desempeño de sus funciones o profesión, será sancionado con prisión de 4 a 10 años.

Con prisión de 2 a 5 años será sancionado el que realizare las conductas antedichas habiendo tomado conocimiento de los secretos sin tener la autorización para ello.

Si los hechos a que se refieren los dos incisos precedentes hubieren sido perpetrados con imprudencia la pena será reclusión o prisión de 1 a 3 años, en el caso del inciso primero, y libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 2 años en el caso del inciso segundo.

§ 4. Reglas comunes

Art. 26. *Conspiración.* Es punible la conspiración para perpetrar el delito previsto en el (manipulación de cómputos electorales), así como cualquiera de los delitos previstos en los párrafos 2 y 3.

Art. 27. *Agravante.* Tratándose de cualquiera de los delitos previstos en este título, el tribunal tendrá por concurrente una agravante muy calificada **concerniente a la persona** para el responsable que fuere funcionario público.

Art. 28. *Inhabilitación.* La inhabilitación para el ejercicio de cargos u oficios público que se imponga por los delitos previstos en este título será:

1° perpetua, en los casos del párrafo 2; y

2° no inferior a 5 años, en los demás casos.